to. Esto hacen que el trabajo esté perfectamente documentado. Desde otro punto de vista, advertimos una cierta desproporción en el tratamiento y selección de los temas, alguno de los cuales podría haberse omitido. Sugerencia especialmente válida para el capitulo segundo.

Asimismo creemos que el autor, en ciertos casos, no aborda claramente la problemática. No obstante, recomendamos la monografía, dado que, a través de su lectura, se adquiere un conocimiento claro de la actual configuración de la Signatura Apostólica. Por otra parte, es obligado constatar la dificultad que entraña la elaboración de un tema con evidentes lagunas legales y con muy escasa actividad jurisprudencial. Estas últimas circunstancias potencian el mérito del autor.

GREGORIO DELGADO

AEGIDIUS DEL CORPO, De Curatore pro mente infirmis in causis matrimonialibus, 1 vol. de 114 págs., M. D.'Auria -Editore Pontificio, Napoli, 1970.

Extracto del índice: Proemio: fin, límites y justificación del trabajo. I. Delimitación de la figura del Curador. II. Necesidad del Curador. III. Quién puede ser constituído Curador. IV. Quién puede constituir al Curador. V. Procedimiento para su constitución. VI. Derechos y deberes del Curador. VII. Ciertas dudas en relación con la figura del Curador. Conclusiones. Bibliografía.

Finalidad de la monografía: Ofrecer, a la luz de la más reciente jurisprudencia rotal, una visión completa de la figura jurídica del Curador. Este conocimiento contribuirá a disminuir el número de sentencias nulas por defectos en relación con la constitución y actividades del Curador.

Fuentes: El autor maneja todas las fuentes legales y jurisprudenciales sobre el tema, así como los más importantes estudios canónicos al respecto.

Valoración crítica: Perfecto conocedor de la jurisprudencia rotal, el autor ha elaborado una monografía que no dudamos en calificar de exhaustiva. Las diversas cuestiones que pueden plantearse en torno al tema son abordadas con suficiente ampli-

tud y profundidad. Asimismo está latente, a lo largo de todo el trabajo, la especial manera de ver las cosas por parte de un práctico del derecho. Esto hace que la obra sea de una enorme utilidad práctica para los profesionales del derecho ante o de los tribunales, como abogados, fiscales y jueces.

GREGORIO DELGADO

¿Democracia en la Iglesia?

GEORG MAY, Demokratisierung der Kirche. Möglichkeiten und Grenzen, 1 vol. de 206 págs., Ed. Herold, Viena-Munich, 1971.

Extracto del indice: I. Soberanía popular. II. Igualdad. III. Elecciones y plebiscitos. IV. Mayoría. V. Representación. VI. Publicidad y opinión pública. VII. Protección jurídica.

Desarrollo: Cada uno de los capítulos, que acabamos de enumerar, consta de dos apartados. El primero está dedicado al estudio del tema en el ámbito estatal; el segundo, a la aplicabilidad de ese tema previamente estudiado —la soberanía popular, la igualdad, etc.— a la Iglesia. El autor no adopta una posición meramente especulativa, sino que repetidamente desciende a analizar la realidad actual de la Iglesia, principalmente en Holanda y Alemania.

Fuentes: Apenas cita a algún canonista o teólogo. En cambio cita profusamente a tratadistas de Derecho público —tanto administrativistas como constitucionalistas— de habla alemana.

Contenido: El significado de democracia y democratización es múltiple y polivalente. Es necesario, pues, desglosar los diversos temas que —bajo el rótulo de democracia— se han planteado respecto a la Iglesia.

La democracia se apoya, desde el punto de vis-

ta teorético, en el principio de soberanía popular; quienes rigen la comunidad son mandatarios del pueblo. El origen del poder eclesiástico, en cambio, no es democrático, sino cristocrático. La Constitución «Auctorem Fidei» de Pío VI condena como herético que la comunidad trasmita el poder de orden y el de jurisdicción a los pastores de la Iglesia. Cosa muy distinta de la trasmisión de poder es la designación de la persona. La segunda no lleva consigo el ejercicio de la soberanía y goza de gran tradición dentro de la Iglesia, especialmente en los tiempos antiguos. Como manifestaciones actuales cabe señalar la elección de Papa por el colegio cardenalicio, la elección de presidente de la conferencia episcopal, la elección de obispo -en toda Alemania, excepto en Baviera- a cargo del cabildo catedral, etc. La designatio personae, sin embargo, tiene ciertos límites. Por otro lado, los pastores son responsables ante Cristo, y no ante los fieles. Aunque sería posible la deposición de los cargos eclesiásticos en razón de un voto de desconfianza, no es conveniente la implantación de tal mecanismo.

Respecto a la igualdad, hay que señalar en la Iglesia una igualdad fundamental y también una desigualdad —cualitativa— proveniente de que los clérigos y los laicos ocupan una posición distinta. A este respecto habla de una condición de miembro de la Iglesia de carácter fundamental (Grundgliedschaft) y una especial condición de miembro (Sondergliedschaft). El clero constituye una élite, a quien corresponde los oficios eclesiásticos y la potestad eclesiástica. Un igualitarismo radical constituye, pues, algo ajeno a las creencias católicas. Eso no implica que el clérigo posea una personalidad superior, sino que posee su poder en favor del pueblo. Hay que tener en cuenta, además, que el clero proviene del pueblo, de cualquier estrato social. La Iglesia necesita esa nobilitas supernaturalis del clero.

En tiempos recientes, grupos de sacerdotes progresistas han abogado por la participación del clero y también de los laicos en la elección de obispos, así como la de párrocos, por la comunidad. Pero los fieles no están preparados para hacerlo. Tampoco los plebiscitos o encuestas han dado buen resultado. Como botón de muestra cabe referirse al plebiscito con motivo del celibato de los sacerdotes seculares. En él quedó claro que sus iniciadores no procuraron conocer la opinión de los consultados, sino influirla en una determinada dirección.

El principio de mayoría es aplicable en la Iglesia para determinadas cuestiones —así en los con-

cilios, conferencias episcopales, votaciones, etc.—, pero no es aplicable a otras varias cuestiones, como las dogmáticas o lo concerniente al Derecho divino. ¿Cómo es posible que un sistema que en determinadas materias —como el matrimonio o la vida— se apoya en una concepción metafísica pueda basarse en decisiones mayoritarias?

En la Iglesia cabe distinguir una representación doble: la representación de Cristo y la representación de los fieles. En el primer sentido el Papa representa a la Cabeza invisible de la Iglesia, el obispo a la Iglesia particular, el párroco a la comunidad. Cada sacerdote representa a Cristo en el culto divino, especialmente en la celebración de la Eucaristía. Esta representación nada tiene que ver con la demccracia. De otro lado está la representación de los fieles, que puede ser de Derecho divino o eclesiástico. Mediante la recepción del orden y de la potestad de jurisdicción se da paso a una representación de Derecho divino; en cambio, a través de los consejos parroquiales, diocesanos, o el Consejo de Laicos de la Curia romana se da cauce a una representación de Derecho eclesiástico. No puede darse cabida, en la Iglesia, a algo semejante a los partidos políticos, que necesitan una organización y una burocracia y tienen una tendencia a la oligarquía. El autor muestra las funestas consecuencias que de tales planteamientos se han seguido en determinadas confesiones protestantes.

El principio de la publicidad de las decisiones no es aplicable al magisterio y a la legislación eclesiástica. En la Iglesia debe haber una opinión pública, y libertad para dar a conocer la propia opinión. Pero hav que estar prevenido contra manifestaciones viciosas. Así, la formación de la opinión pública —al menos en Alemania— está hoy en manos de progresistas y modernistas. Se trata de un grupo de tendencias totalitarias que intenta establecer una dictadura. Con la ayuda del procedimiento pseudo-objetivo de la demoscopia, pretenden presionar sobre los pastores de la Iglesia. Se ha originado así un predominio de un para-magisterio de los teólogos progresistas y modernistas sobre el de la jerarquía. A menudo los obispos reciben públicamente lecciones de ellos. En Holanda puede decirse que no gobierna la jerarquía, sino una banda de teólogos y publicistas, que ponen los obispos a su servicio. La mitad de los obispos europeos asiente: «qui tacet sentire videtur». También en la curia romana se ha introducido esta mentalidad. No hay nadie, pues, que llame a estos teólogos al orden.

Finalmente, la democracia está ligada al concep-

to de Estado de Derecho y a la debida protección jurídica. En la Iglesia están garantizados los principios del Estado de Derecho, hay distinción de funciones, el poder ejecutivo está sometido a la ley, y existe un procedimiento distinto en via administrativa y en vía judicial, etc. Es oportuno un control de la Administración mediante tribunales (Verwaltungsgerichtsbarkeit) y un control constitucional mediante tribunales (Verfassungsgerichtsbarkeit). La libertad de los fieles, sin embargo, no ha de ser protegida contra el poder eclesiástico, sino contra el terror, el boicot y la opresión que siembran los teólogos progresistas y modernistas. De otro lado, el derecho de los fieles a la genuinidad. claridad y seguridad del magisterio eclesiástico está por encima del derecho de los teólogos a equivocarse. El poder del Papa ha de ser fortalecido y favorecido por todos los medios.

 ${\it Conclusi\'on:}$ La democracia no es aplicable a la Iglesia.

Valoración crítica: El autor denuncia, con valentía y con toda claridad la realidad de una corriente teológica heterodoxa, que llega incluso a imponerse a la propia jerarquía. Su reacción -entendemos- está más que justificada. Pensamos, sin embargo, que en cada uno de los temas que el autor aborda, además de rechazar algunas opiniones descabelladas, es posible brindar soluciones adecuadas. Ciertamente la democracia no es aplicable a la Iglesia, pero —al señalarlo— sería conveniente mostrar que en la Iglesia ha de ser aplicado el principio de participación. Ciertamente, al hablar de la igualdad de los fieles hay que señalar la diferencia esencial que media entre el sacerdocio ministerial y el común sacerdocio de los fieles, pero no es menos cierto que la distinción entre jerarquía y laicado, interpretada como dos estamento sociales distintos, no puede ser sostenida. Ciertamente es abundante el número de quienes actúan al margen de la disciplina eclesiástica, pero no es menos cierto que en el ámbito jurídico canónico no se han aplicado un mínimo de garantías jurídicas exigidas por la justicia, para resolver determinados asuntos, ni se han aplicado principios organizativos elementales como la distinción y desconcentración de funciones en el gobierno de la Iglesia, etc., etc. Con todo, hay que reconocer que en su exposición y en sus argumentos el autor está cargado de razón y de sentido común.

JOSÉ M.ª GONZÁLEZ DEL VALLE

Juicios sobre la canonística

Antonio Rouco Varela-Eugenio Corecco, Sacramento e diritto: antinomia nella Chiesa? Riflessioni per una teologia del diritto canonico, 1 vol. de 76 págs., Ed. Jaca Book, Milán, 1971.

Extracto del indice:

I. Origen y significación de la crisis actual. II. Nova et vetera: posibilidad de una respuesta teológica. III. Naturaleza del Derecho canónico. IV. La función eclesial del Derecho canónico.

Género literario: Diálogo entre los profesores Rouco Varela y Corecco. En él corresponde preguntar a Corecco y responder a Rouco Varela. Sin embargo, las preguntas de Corecco, tan largas como las respuestas, hacen que no pueda encuadrarse estrictamente este género literario dentro de Ja entrevista.

Tema: Las diversas corrientes de la ciencia canónica, desde la posición antijuridicista de Sohm, hasta los diversos modos de enfocar la enseñanza e investigación del Derecho canónico en las diversas Facultades de Derecho canónico existentes. Esto lleva a tratar de una serie de cuestiones en conexión con este tema, como la metodología, la función eclesial del Derecho canónico, las relaciones entre Derecho canónico y secular, etc.

Comentario y valoración crítica: No es posible valorar criticamente el contenido de este libro según los criterios aplicables a la literatura científica canónica, pues no se trata de un libro científico -no es ésa su pretensión-, sino de una conversación entre dos científicos -cultivadores de la ciencia canónica— sobre temas que interesan a quienes también cultivan la ciencia canónica. Hasta ahora nunca se había sentido la necesidad de poner por escrito este tipo de conversaciones. Se las había relegado a los seminarios, reuniones y congresos; y aun en este caso, dándoles sólo el incómodo cauce de la conversación de pasillos, porque la exposición y comentario de las ponencias no dejaba tiempo para más. Considero por ello un enorme acierto el de este libro, pues los canonistas no sólo estamos necesitados de monografías, manuales y de los usuales